

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CUARTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

CIME

Magistrado Ponente: Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

<u>₹</u> RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL 45 45 Proceso

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E.S.P. 41001-31-03-005-2012-00022-01 Demandante

Radicación

INDRA COLOMBIA LIDA. 🗸 44 ** Demandados

APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIDA

Neiva, veintíuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

<u>D</u> contendientes, contra la sentencia profetida por el Juzgado Quinto Eivil Sería del caso decidir el recurso de apelación propuesto por las partes ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E.S.P. contra las sociedades INDRA COLOMBIA LTDA, Y APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, sino fuera porque se observa que este Tribunal Superior, en su Sala Civil Familia Laboral, no es la Jurisdicción a la cúal le corresponde decidir el asunto. dela Gircuito and en Neivapar dentro andela proceso propuesto

"que las sociedades demandadas INDRA COLOMBIA LTDA. y APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, incumplieran los confratos de suministro de servicios No. -040 del 2007 perjuicios y 050 de 2007 suscritos con la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. y El escrito genifor fue repartido a los jueces civiles del circuito de responsables de declarar ciudad, y su petitum se contrae a son solidariamente consecuencia ocasionados...

Ahora bíen, prudente es establecer que el citado escrito incoativo fue admitido por el Juzgado Quinto Civil del Circulto de Neiva, el día veintitrés

FI, 9 del Dossier

Scanned by CamScanner



competencias de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. 1437 de 20113, por lo fanto, el análisis jurisprudencial se hará con la refejos (23) de oclubre de 2012%, fecha en la cual se enconfraba vigente la L valga decir primando el criterio orgánico en la definición de

DEL 2014 sostuvo: Contenciosa Administrativa; así en interlocutorio Nº 006 DEL 23 DE ENERC al objeto de la litis, la Jurisdicción Competente Este tribunal en pretérita oportunidad ha sostenido que en asuntos similore para conocer es

cuales se hallan involucradas las Empresas de Servicios Públicos". competente para conocer de las controversias judiciales que el de solucionar la polémica surgida a propósito de la jurisalicció "el propósito del legislador al expedir la normativa en cita, no fue ol de diciembre de 2012, M.P. jurisdicción contencioso administrativo, así, en la providencia del 1 Judicatura ha dicho que la competencia se radica en cabeza de considera que cuando una de las partes vigencia de la cifada ley, el magistrado ALBERTO MEDINA TOVA "Tratándose de asuntos de responsabilidad civil extracontractual y e servicios Angelino Lizcano Rivera, 4 entendió qu públicos, el Consejo implicadas en el litigio e Superior en la d e

del 12 de diciembre de 2012, M.P. Angelino Lizcano Rivera,5 entendió que cabeza de la jurisdicción contencioso administrativa, así, en la providencia Superior de la Judicatura ha dicho es una empresa de servícios públicos (en adelante SPD), el Consejo vigencia de la citada ley, cuando una de las partes implicadas en el litigio Pues bien, en tratándose de asuntos de responsabilidad contractual y e que la competencia se radica en

z Fl. 315-316 del Dosser 1A 3 Articulo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año le Código solo se aplicaró a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así camo o las emandas y procesos que se instauren con postenoridad o la entrada en vigencia,

Los procedimienlos y las octuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigenda de la Presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

⁴ Radicación No. i 10010102000201202419 00 5 Radicación No. i 10010102000201202419 00



"el propósito del legislador al expedir la normativa en cíta, no fue otro que la jurisdicción conocer de las controversias judiciales en las cuales se Q propósito hallan involucradas las Empresas de Servicios Públicos''. Ø surgida polémica Ö competente para solucionar g

STOREMENT OF

expuesto por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo el criferio - Sección Tercera, en auto del 8 de febrero de 2007, expedíente No. 30.903, acogió Corporación oportunidad, la mencionada y transcríbió el siguiente aparte; En dícha

"... del modo en que se estableciera desde la exposición de motívos del ō derecho a la igualdad que el sistema jurídico colombiano, de conformídad æ Constitución, debe garantizar, segha vistosfrecuentemente del Consejo Superior de se trata de determinar Esta situación se ha hecho manifiesta en la diferencia prestadoras de servicios públicos domiciliarios. (Negrillas fuera de texto) jurídīca g contractual, de la seguridad uniformidad ejemplo, para el conocimiento de Q O otra corporación, extracontractual, o inclusive, Judicatura y el Consejo de Estado, cuando criterios adoptados por la Sala Jurisdiacional faita Q Ö debido entre una y ey. pod responsabilidad interpretativos O. amenazado. con nuestra proyecto

los procesos confractuales y extracontractuales fueron los que sirvieron de de las entidades estatales, incluidas las que prestan SPD, pues, no en vano entregarle a la jurisdicción de lo contencioso administrativo el juzgamiento Paradigma, durante los 4 debates, para expresar que existía una diferencia profunda en las altas Cortes, con respecto al tema de la jurisalicción, y que Ahora, según la historia legislativa, es indiscutible que el Congreso dispuso era necesario reformar el art. 82 del CCA para resolver el problema

jurisdicción era quien debía volver a conocer de las controversias donde Este último debate resultó ser especialmente esclarecedor del parágrafo 906 dejó establecido del artículo segundo, pues, una vez más, se



los SPD. Se dijo, pues, en esta ocasión: del proyecto ae 1877, successión: As Ordinario Resp. Cantracual M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ RAD. 2012-022-01 salvo en las materias que desde la exposição de la exposição de la exposição de la exposição de la constante d

domiciliarios ejerzan ciertas facultades especiales"%. (Negrillas ja administrativa cuando las empresas prestadores de servicios públic servicios públicos domiciliarios; y del artículo 33 de la Ley la 2001 acerca del cobro de deudas derivadas de la prestación 2001 acerca de conflictos laborales; del artículo 18 de la Ley 🙉 claro está, la vigencia, en materia de competencia, de la Leyzig contencioso administrativa, por el criterio orgánico, manteniem material debate, tres artículas que se presentan en el texto propuesto para seguina. "De este modo, los suscritos ponentes sugerimos la aprobación de la probación de la compuesta nacional del compues referido a la competencia de la jurisdicción Q asignación de competencias cambiar el o Q la junsdiciji Contencia;

de Conciliación, la cual, en forma escueta y contundente, dijo que: aprobados en las plenarias de Senado y Cámara, se nombró una Comis Finalmente, y dado que se presentaron algunas diferencias entre los lego

texto se adecua mejor al objeto y espítitu del proyecto de ley honorable Senado de la República, en el entendido de que dicho las respectivas pienarias presenta una diferencia en el atículo l "Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación po acordado acoger el texto aprobado por la Plenaria

publicado en el Diario Oficial, es el siguiente: Con la anterior decisión el texto conciliado, finalmente sancionado y

⁴ INC (2006, Sep) . INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 250 DE 2005 CÂMAÑA المجابعة الم 2005 SENADO, Recuperado de http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_lipo=6268.p_numero=2508.p_canse=15158



del Código Confencioso Administrativo modificado por el artículo 30 de la Ley 446 de 1998, quedaría así: artículo 82 $\widetilde{\mathbf{u}}$ Artículo

privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos de conformidad con la confencioso actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades originados Estado, los Q Q 0 para juzgar las controversias y litígios jurisdicción ejerce por el Consejo de ۵ de Objeto Constitución y la ley. Se 82 del Estado. insfifuída "Artículo

ŝ <u>8</u> Esta jurisdicción podrá juzgar, inclusive originen en actòs políticos o de Gobierno o iuzga las decisiones proferidas en juicios de polícia regulados especialmente Junsdicción de lo Contencioso Administrativo :) por la ley. Ď

Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superíor de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, no tendrán control por adoptadas jurisdiccionales decisiones jurisdiccional". Las

Artículo 2º, Derogase el artículo 30 de la Ley 446 de 1998 y las demás normas que le sean confrarias.

(8) FLORENCE SERVICE COLUMNICA IN STANDER DOSTES BENIGHT DET ZOISCOMP Sin perjuicio de la prevista en el presente ariasta.

de 1994, 689 de 2001 y 712 de 2001.''⁷ paragraiv. "" r "" noteria de competencia, de las Leye, li mantiene la vigencia en materia de competencia, de las Leye, li

y y

todas las ponencias en cada uno de los debates. de base a la exposición de motivos del proyecto de ley, como también resolver con claridad los problemas de las Empresas de SPD, que sinjer dilucidar, al interior del Consejo de Estado, sus propias dificultades pa competente para conocer de algunas controversías, polémica surgida entre las altas la Sala es claro que el propósito del legislador fue darle solución o Luego de hacer este recorrido, en el contexto del debate legislativo, co Cortes, a propósito de la juisoico así como par

ğ

35 1,

material o funcional", como factor de distribución de competencia, o desempeñe cada una de ellas, pues se pasó de "criterio orgánico", donde lo determinante es la pertenencia a la estructur donde son parte contenciaso administrativo, la competencia para juzgar las Ante este panorama controversial, el legistador adoptó una solución, de agresiva. Asignó, de manera fuerte e intensa, a la jurisdicción de J las "entidades públicas", sin importar la función a considerar el "afieri

0 7 >

130 de la ley 142 de 1994. tramitando ante la justicia ordinaria, en los términos previstos en el atículo restablecimiento del derecho. Sin embargo, no se incluyen las relacionada confractuales, de SPD, entre los cuales se incluyen, a título de ejemplo, las controveria Esta idea aplica para cualquier tipo de proceso, tratándose de empæa ejecutivos de facturas del servicio, las cuales se las extracontractuales, las de nulidad 0 continuarán nulidad Y

TRE 17774, DE SE LA LINFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 69 DE 2005 SENADO, 250 DE 2005 CÁMARA. PRENIFEROSO DE http://www.htterenis.go/nco/gozetas/goceta.moshor_documenio?p_lipo=123&p_numeno=69&p_consec=14tif∈

Scanned by CamScanner



o O $c_{competencias}$ de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con la estructura _{entrada} en vigencia de la ley 1107 de 2006, de la siguiente manera: nueva <u>0</u> resumirse pnede síntesis, O O A manera

precontractuales y contractuales en los que intervenga una entidad pública, sin importar su naturaleza, ni el régimen jurídico aplicable al contrato, ni el objeto del lifigios controversias y <u>8</u> o conocer il Debe mismo

prestadoras de SPD, quedaron derogados, parcialmente, los arts. 132.5 y En consecuencia, en cuanto tiene que ver con las entidades y empresas 1348.5 del CCA. -reformados por la ley 446 de 1998-, los cualès disponían se resalta lo derogado- que:

INSTANCIA, El artículo 132 del Código Contencioso Administrativo, quedará Art. 40. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA The second section of the second seco

"Artículo 132. Competencia de los tribunales administrativos conocerán Administrativos primera instancia de los siguientes asuntos: Tribunales So instancia. primera

prestadoras de servicios públicos domiciliarios, cuando su finalidad esté vinculada directamente a la prestación del servicio, cuando la por enfidades quinientos (500) salarios mínimos legales 5. De los referentes a contratos de las entidades estatales celebrados confratos de los cuantía exceda de distintos órdenes y

Art. 42. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS. Adicionase el Título 14 del Libro 3a. del Código Contencioso Administrativo con un Capítulo III del siguiente tenor.



instancia. Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia. de los siguientes asuntos: "Articulo 134B, Competencia de los jueces administrativos en primas.

Priv

mensuales. cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos lega esté vinculada directamente a la prestación del servicio, cuando prestadoras de servicios públicos domiciliarios, cuando su finalid distintos órdenes, 5. De los referentes a contratos de las entidades estatales en ~ Qe. So contratos celebrados por entidad

> g exc g B $\bar{\sigma}$

sin excluirse. los aspectos a que se refiere la ley, criterios materiales y criterios orgánico quedó derogada por la nueva ley, porque no pueden subsistir, al menose contratos, entonces la segunda parte del numeral 5, resaltado en neglic entidades, sin consideración a la función que ejercen ni al objeto de la Dado que la nueva ley extiende la competencia Ω toda clase ,

ŝ

gić

ы gué <u>ś</u>

χ'n ğ EST C <u>.</u> Д

rad.

- entidad pública, con la excepción del numeral siguiente tipo de órgano, ni la función que ejerza, basta con que se trate de m extracontractual, en los que sea parte una entidad pública, sin impota s Debe conocer de ថ្ង controversias y litigios de responsabilid
- parcentaje, la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria. juisdicción, inclusive, tratándose de sociedades donde el Estado poseque capital superior al 50%. Si el capital público es igual o inferior a este iii) Las materias a que se refieren los numerales anteriores, las juzga est
- 2006. continúa vigente, en los términos del parágrafo det art, 2 de la ley 1,107 de tenía asignados, ív) En materia Jaboral, esta jurisdicción sigue conociendo de los asuntos q^{ue} excepto los previstos en la ley 712 de 2001, la c^{ool}

Scanned by CamScanner

ž ž

77

AX ČYCÍNGBÍG RASJS, ČRITH GOUGI MJP, EDGAR ROBLEŠ RAMÍRIZ RAD, 2012-022-0)

que desempeñen funciones propias de los distíntos órganos personas del Estado" —art, 1, ley 1.107 de 2006-, incluídas las contrataciones de las empresas privadas de SPD, donde se pacten y/o ejerciten los poderes 2001-, y las v) Tamblén debe conocer de las controverstas y litigios de las exorbitantes -art. 31 ley 142, modificado por la ley 689 de maferias a que se refiere el arl, 33 de la mísma ley. onlyadas "... c

vi) Esta jurisdicción no conoce, sin embargo, de los proceso de ejecución que reúnan las características descritas, salvo los que están asignados por normas especiales –ejecutivos contractuales (art. 75, ley 80) y de sentencias dictadas por esta jurisdicaión (art. 132.7 del CCA)-, que prevalecen sobre las disposiciones generales,

procesos donde se encuentra demandada una empresa de servicios a del Consejo de públicos, así en sentencia calendada el día 28 de Febrero de 2013 en el Estado en lo atinente a la competencia en segunda instancia radicado Nº 50001-23-31-000-1997-06033-01[24992], , sostuvo que: En el mismo sentido se ha pronunciado la Sección Tércera

naturaleza pública de la entidad demandada, y no por el carácter por la ф que a partir de la expedición de la aludida Ley 1107 de 2006, la cláusula de competencia contenida en el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo fue modificada de manera tal que con ella se introdujo un criterio orgánico por el cual la competencia de la ō economía mixta con participación pública superior al 50%. En este sentido, cabe recordar que ésta Sala ha sido reiterativa al señalar artículo 82 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1107 del 2006, que atribuye a ésta junsdicción la "En lo relativo a la responsabilidad extracontractual de una Empresa de Servicios Públicos, en ejercicio de la competencia prevista en el de función administrativa de la actuación objeto del asunto, o actividad de las entidades públicas, incluidas las sociedades originadas determina controversias Administrativa se juzgar las Confencioso para competencia Jurisdicción



asunto sub júdice por falta de competencia". fallador de primera instancia de declararse inhibido para fallargi instancia. Así las cosas, la Sala encuentra injustificada la decisión del pretensiones de la demanda supera el monto establecido parel tribunales administrativos, y en atención a que corporación para resolver las apelaciones interpuestas por las pates Decreto 597 de contra las Código Contencioso Administrativo que otorga competencia a eja profiere pública de las enlistadas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 administrativa 50%, se concluye que se trata de una ESP mixta en los términos de artículo sociedad por acciones régimen jurídico aplicable, restablecimiento del derecho). (...) la Electrificadora del Metas M lltigio es una empresa esta decisión en virtud de lo previsto en el artículo 129 del 14, numeral 6 de la Ley 142 de 1994 y por ende una enlida de cuyos procesos conoce la jurisdicción contenciac sentencias (contractual, en razón 1988 para que se trate de un proceso de dobe de con una participación pública superior a de al criterio o la índole de controversia que planer primera extracontractual servicios orgánico instancia públicos (...) ٥ proferidas la cuantía de las constituida cond Q P igualmente, _{se}

dependiendo de la composición de su capital social, así: domiciliarios la Ley 142, proferida en el año de 1994, las empresas de servicios públicos En este sentido a tono con los apartados 14.5, 14.6 y 14.7 del artículo 14 de pueden ser de tres clases: oficiales, mixtas 0 privadas,

4 6

descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes. cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIALES. Es aquella en

"14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo Nación, las entidades territoriales, 0 las entidades



iguales aportes estas tienen 0 adnella descentralizadas de superiores al 50%.

SA

Ĕ °

8 2 8

\$ \$ \$ \$

6 6 0s es

oj ni

"14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayonitariamente a particulares, o a entidades íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten someterse due deseen convenios internacionales los particulares." Qe. surgidas

Precisar la naturaleza de estas empresas, a efectos de determinar, entre otros asuntos, la naturaleza del contrato y la jurisdicción competente para conocer de sus conflíctos. Pues bien, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E.S.P., es Uña Empresa de Servicios Públicos con participación pública mayorítaria, así lo constató el ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en donde se defalla que es una Ministerio de Mínas y el porcentaje restante, es del Departamento del 142 de 1994, dicha compañía encaja en la definición de empresa de servicios públicos domíciliarios Mixta; en esa medida es claro que los contratos que celebra son estatales y, por tanto, a la luz de lo dispuesto en Huila, Infihuila, y diversos Municípios de este mismo départamento, luego, en términos de lo expuesto y con fundamento en el criterio orgánico, tiene el carácter de entidad estatal, en tanto es una empresa de servicios públicos mixta, de acuerdo con los artículos 14.5 y 14.6 de la Ley 142 de 1994; es más, según los dictados dél apartado 14.6 del artículo 14 de la Ley el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se instituye el nuevo empresa cuyo capital accionario pertenece en un 83.05% a la Nación al consultar la página web oficial Administrativo, esta Jurisdicción no es competente para de Procedimiento Administrativo proceso de la referencia. suscrito Magistrado Q



al Tribunal Administrativo del Huila. MAGISTRADO ALBERTO MEDINA TOVAR, dispondrá la remisión del proceso pronunciamientos Asi las cosas, atendiendo el criterio anteriores sobre que ha tenido este tribung, en <u>o</u> tema, con ponencia del

nombre de la República y por autoridad de la Ley: Sín más consideraciones, este Despacho Judicial administrando justicia en

RESUELVE:

del Huila. competente, para el caso es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Familia, Laboral, no es la Jurisdicción competente para conocer de este DECLARAR que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civij consecuencia Φ ordena su remisión a la Jurisdicción

NOTIFIQUESE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado.